



**FRANQUEO  
CONCERTADO**

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos</p>	<p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en San Sebastián sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Con esta fecha digo al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial lo que sigue:

«Vista la comunicación de V. S. fecha 7 del corriente mes, en la que da cuenta á este Gobierno de la dificultad que ha de ocasionar en la marcha de la administración provincial el cumplimiento de la Real orden de 18 de Enero último:

Resultando que la Real orden que aprobó el presupuesto de esa Corporación provincial, incluyó en el artículo único del capítulo 7.º de Ingresos, la cantidad de 108.704 pesetas 20 céntimos del sobrante de Resultas de que dispone esa Diputación, y la misma cantidad en el capítulo 4.º, artículo 5.º de Gastos, para satisfacer sus créditos á los señores Gomez Trevijano y Alberto Ahles y Compañía:

Resultando que D. Donato Gomez Trevijano acudió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando aclaración á la anterior Real orden y por la de 18 de Enero último se dispuso que el crédito de dicho señor y el de Alberto Ahles y Compañía deben ser satisfechos dentro del ejercicio actual con los ingresos que por cualquier concepto obtenga la Diputación, y sujetándose al orden de prelación que fija el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Resultando que, trasladada á esa Presidencia en 23 del pasado mes por la Comisión provincial la Real orden últimamente citada, en cumplimiento de ésta se ha visto precisado V. S. á no expedir libramiento para satisfacer obligaciones pendientes de pago desde el mes de Marzo á la fecha, por entender que previamente debe abonarse á los señores Gomez Trevijano y Alberto Ahles y Compañía la parte proporcional de sus créditos que les corresponde percibir por los meses de Enero y Febrero últimos:

Resultando que el Administrador de la Cárcel Correccional ha acudido á este Gobierno manifestando que, adeudándosele las atenciones de dicho Establecimiento desde Marzo á 30 del pasado mes, no le es posible continuar suministrando alimentación á los presos y penados desde el 15 del corriente, si en este día no hace efectiva la cantidad que se le adeuda por el suministro en dicho período de tiempo:

Resultando que los abastecedores de los Establecimientos de Beneficencia y el Director del Manicomio de Ciempozuelos acuden á este Gobierno exponiendo que, de no satisfacerse á los primeros el importe de los suministros, y al segundo el de las estancias causadas por los dementes de esta provincia, y que se les adeudan desde el mes de Febrero hasta el 30 de Junio últimos, aquéllos dejarán de hacer el suministro y el segundo trasladará al Hospital de esta Ciudad los dementes que existen en dicho Establecimiento:

Resultando que también se ve V. S. en la imposibilidad de ordenar el pago de las amas de los niños acogidos en la Casa de Expósitos y el importe de los jornales devengados por los albañiles dedicados á las obras de reparación de los Establecimientos benéficos, que habrán de quedar en suspenso por haberse despedido dichos operarios al no abonárseles el importe de sus jornales:

Resultando que por la misma razón tampoco han podido satisfacerse las atenciones de segunda enseñanza, lo correspondiente á la conservación de archivos y bibliotecas, aumento gradual á los

Maestros en el primer semestre del corriente ejercicio, haberes del personal de todas las dependencias provinciales correspondiente al pasado mes de Junio, como así bien satisfacer las cuentas pendientes por adquisición de material, y la compra en lo sucesivo del que sea necesario:

Resultando que también ha acudido á este Gobierno el contratista de bagajes, manifestando no hallarse dispuesto á continuar prestando tan necesario servicio, si no se le abona la cantidad que se le adeuda hasta el 30 del citado mes de Junio:

Considerando que siendo de pago inmediato é inexcusable el crédito de los Sres. Trevijano y Ahles y Compañía, como comprendido en el número 9.º del art. 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y siendo preferidos para su abono en el mes inmediato siguiente los gastos obligatorios de pago inmediato é inexcusable que hubieren quedado en descubierto en el anterior, según dispone el art. 7.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903, es indudable que no es posible hacer pago de las obligaciones correspondientes al mes de Marzo, sin que antes se satisfaga á dichos acreedores señores Trevijano y Ahles, la parte que les corresponde de sus créditos por los meses de Enero y Febrero últimos:

Considerando que el cumplimiento riguroso de los preceptos legales mencionados en el considerando anterior, crean una dificultad grave que impide satisfacer con la puntualidad debida gastos tan sagrados como los de beneficencia, cuyo pago inmediato y con preferencia á todo otro abonar razones de orden moral, pues el retraso en su pago perjudicará seguramente á los acogidos en los Establecimientos benéficos:

Considerando que lo mismo acontece con el pago de las estancias causadas por los dementes de la provincia y el de las amas de los niños acogidos en la Casa de Expósitos, pues de llevar á cabo el Director del manicomio los propósitos que anuncia, ocasionaría un conflicto sumamente grave por el número considerable de dementes que no sería posible albergar en los Establecimientos de la Corporación:

Considerando que la falta de pago de las atenciones de 2.ª enseñanza y lo correspondiente á la conservación de archivos y bibliotecas, puede ocasionar grave perjuicio á la Diputación, si por el retraso en el pago la Delegación de Hacienda expidiera despacho de apremio para hacer efectivo el descubierto:

Considerando que no menos sagradas que las obligaciones anteriores, es el pago de los jornales á los albañiles que prestan sus servicios en la Corporación, el aumento gradual á los Maestros en el primer semestre del ejercicio corriente y el de los haberes al personal de todas las Dependencias provinciales, porque tratándose de Empleados de modesto sueldo con el que solo cuentan para subvenir á sus necesidades, se les reduciría á situación en extremo crítica, con la que nada ganaría el buen nombre y prestigio de la Diputación provincial, si para el pago de estas atenciones se guardase el orden de prelación establecido:

Considerando que no es menos grave la dificultad que crea la falta de pago del material por no haber medio de llevar á cabo los trabajos precisos en todas las dependencias, é igualmente produciría grave conflicto el dejar de prestarse por el contratista el servicio de bagajes:

Considerando que todos los hechos que quedan expuestos demuestran de modo bien evidente que nos hallamos en el caso á que se refiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, y que siendo verdaderamente grave y ocasionada á un conflicto, cuyas consecuencias llevan aparejadas el incumplimiento de los servicios mencionados, la dificultad que se presenta y que ha sido expuesta por V. S. á este Gobierno, autoriza para adoptar la providencia que tales circunstancias recomiendan, dispensando de la aplicación estricta de las reglas generales:

Considerando que es deber de este Gobierno evitar todo conflicto, y mucho más el que se presenta en esta ocasión, por lo que bajo ningún concepto pueden dejar de pagarse las atenciones de Beneficencia, Cárcel Correccional y demás expresadas, porque la falta de pago de estas atenciones equivaldría á tanto como autorizar dejasen de cumplirse los servicios, por todo lo que procede autorizar á V. S. para que verifique los pagos que se indicarán fuera del turno establecido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y prescindiendo, como es consiguiente, del crédito de los señores Gomez Trevijano y Ahles:

Vistas las disposiciones legales citadas, y usando de la facultad que me concede el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, he acordado autorizar á V. S. para que, desde luego, y á medida que lo consienta el estado del erario provincial, proceda á ordenar el pago de las obligaciones pendientes hasta 30 de Junio último, por los conceptos que siguen:

- 1.º Suministro de víveres y demás gastos incluidos en las cuentas del Hospital provincial y Casa de Expósitos.
- 2.º Cuentas del Correccional.
- 3.º Amas externas de los niños acogidos en la Casa de Expósitos.
- 4.º Estancias causadas por los dementes varones y hembras en el manicomio de Ciempozuelos.
- 5.º Jornales y materiales invertidos en las obras de reparación de los Establecimientos provinciales.
- 6.º Aumento gradual de sueldo á los Maestros.
- 7.º Servicio de bagajes.

Y por lo que se refiere á las atenciones de segunda enseñanza, lo correspondiente á la conservación de archivos y bibliotecas y haberes del personal dependiente de la Diputación, se satisfarán mensualmente, á sus respectivo vencimiento, aunque las demás obligaciones cuyo gasto sea de pago inmediato é inexcusable, correspondiente á los meses anteriores, no estén satisfechas, debiendo, además, ordenar el segundo semestre de material del ejercicio corriente, con el fin de que no sufran entorpecimiento los servicios. »

Para que esta providencia surta sus efectos, publíquese en el *Boletín oficial*, y de ello se dará conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, según ordena la disposición legal últimamente citada.

Guadalajara 12 de Julio de 1910.

El Gobernador,  
**Pedro S. de Baranda**

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## PRESIDENCIA

*Pago de amas y socorros*

Los Sres. Alcaldes se servirán participar á las amas ó encargados de expósitos de la Inclusa y á las personas que tienen concedido socorro benéfico para criar á sus hijos, que el pago de haberes del *bimestre de Marzo y Abril del presente año*, tendrá lugar en la Depositaria de esta Diputación desde el 18 al 28 del actual, ambos inclusive, debiendo los interesados presentarse antes en la oficina de la Inclusa para recibir las papeletas de cobro, justificando en la referida oficina de la Inclusa los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio, y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á ella un timbre móvil de 10 céntimos por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fe de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la certificación de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa, además de la fe de existencia del niño que sobreviva.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas, pudiendo hacer constar la autorización en dicha fe de existencia ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubiesen sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el receptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.º Recomiendo á los Juzgados municipales la remisión inmediata á la oficina de la Inclusa de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubiesen fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

6.º Asimismo ruego á los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, adviertan á las amas y personas que tienen socorros, que los meses atrasados de Noviembre y Diciembre de 1908, no se pagan ahora por falta de fondos de dicho ejercicio; pero se procurará cumplir lo antes posible tan sagrada obligación, anunciándose oportunamente en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 13 de Julio de 1910.—El Presidente, Juan Zabía.

## RECTIFICACION

Por error involuntario al publicar la relación de descubiertos de 1905, 1906, 1907, 1908 y 1909, figuran los Ayuntamientos de Armallones y Mondéjar con el débito de 578'41 y 1.426'39 pesetas respectivamente, por sus cupos de Contingente provincial de 1909, cuyas sumas han sido satisfechas en este año.

Lo que se hace público á los fines consiguientes.

Guadalajara 12 de Julio de 1910.—El Contador, E. C. de Loón.

## Jefatura del servicio agronómico

## CIRCULAR

Con fecha 15 de Junio se remitió por esta oficina á los Sres. Alcaldes, un estado para llenarlo con datos relativos á la Estadística de cereales, interesando su devolución antes del 10 del actual.

Dada la importancia que tales datos tienen, no duda esta Jefatura, que los Sres. Alcaldes que aun no han cumplimentado el servicio, lo harán antes del plazo de siete días, á contar de la fecha en que se publique esta circular en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 11 de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Pedro Herce.

## SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

## Circular

Con esta fecha se abre el período de primer grado en los pueblos que se citan en la relación subsiguiente y en todos los que, por un término de ocho días, recibirán con el 5 por 100 de recargo, las cantidades que aparezcan en descubierto por los distintos deudores que no verificaron su abono en el período voluntario.

Terminado este plazo, las Juntas administradoras remitirán á esta Sección oficio en el que se detalle quiénes efectuaron el pago de sus débitos y certificación en la que consten los nombres y cantidad de los que no hubiesen ingresado, para contra estos últimos proceder ejecutivamente por el Agente nombrado á dichos fines.

Esta circular exime á la Sección de la notificación directa á los Presidentes de las Corporaciones administradoras, las que tendrán el deber de exponer al público un ejemplar de este *Boletín* para conocimiento de los deudores y por un término de ocho días naturales, que empezarán á contarse desde la fecha de la colocación del anuncio.

Servicio éste de importancia transcendental para el organismo de Pósitos, su incumplimiento traerá aparejadas sanciones, también de importancia, para las Juntas administradoras que lo demoren ó no se atengan á cuanto preceptúa esta circular, reflejo del Real decreto de 24 de Diciembre último y de modo más especial de lo dispuesto en los artículos 8.º al 13 de dicha Soberana resolución.

Guadalajara 11 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

*Relación que se cita*

A doves.	Molina.
Alustante.	Poveda de la Sierra.
Cubillejo del Sitio.	

## AYUNTAMIENTOS

## MANDAYONA

Relación de los propietarios en este término municipal, a quienes con motivo de la construcción de una presa y canal para llevar á efecto la concesión de un aprovechamiento de aguas en el río Henares, han de ocuparse las fincas, y por no tener en la localidad adminis-

trador ni apoderado conocido, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 42 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Finca núm. 45. D. Zacarías García, extensión superficial de la finca 2 áreas 20 centiáreas, valorada en 13'60 pesetas.

Núm. 68. D.<sup>a</sup> Carmen Peña y S. Sarrano, de 2 áreas 20 centiáreas, valorada en 13'60 id.

Núm. 75. Se desconoce su dueño, de 0'74 áreas, en 4'57 id.

Núm. 76. Se desconoce su dueño, de 0'78 áreas, en 4'83 id.

Núm. 79. Se desconoce su dueño, de 1'76 áreas, en 10'89 id.

Núm. 80. Se desconoce su dueño, de una área, en 5'56 id.

Núm. 84. D. Jacinto del Omo, de 1'54 áreas, en 9'52 idem.

Núm. 114. Se ignora el dueño, de 2'35 áreas, en 14'52 idem.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil, formulo la presente en Mandayona á 29 de Junio de 1910.—El Secretario, Celso Casas.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Santiago García.

### MORENILLA

Por dimisión voluntaria se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la del Juzgado con derechos de arancel. Las instancias se dirigirán á esta Alcaldía en el improrrogable plazo de treinta días, á contar de esta fecha.

Morenilla 1.<sup>o</sup> de Julio de 1910.—El Alcalde, Esteban Pérez.

### HUERTAHERNANDO

Desde el día 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, se halla vacante la plaza de Practicante de Cirujía menor de este pueblo, con la dotación anual de 85 fanegas de trigo puro pagadas al tiempo de hacer la recolección, con la obligación de hacer la barba á todos los vecinos que lo soliciten, desempeñando el agraciado su profesión bajo la dirección del Médico titular de Riva de Saebicos, al que como matriz está asociado este pueblo.

Los que se crean adornados y aptos para el desempeño de la misma, dirigirán sus instancias debidamente documentadas y reintegradas al Sr. Alcalde de este pueblo en término de treinta días, pasados se proveerá.

Huertahernando 7 de Julio de 1910.—El Alcalde, José Abánades.

### PUEBLA DE BELEÑA

No estando provista en propiedad sine interinamente la plaza de Médico titular de la Beneficencia municipal de esta villa, con la dotación anual de 75 pesetas, se anuncia dicha vacante por término de treinta días.

Los aspirantes leberán presentar sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas, dentro del término indicado, pasado se proveerá.

Puebla de Beleña 8 de Julio de 1910.—El Alcalde, Basilio Cañeque.

### CASPUEÑAS

Por dimisión voluntaria del que la desempeña está vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia municipal de esta villa, con la dotación anual de 62'50 pe-

setas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados se proveerá.

Caspueñas 6 de Julio de 1910.—El Alcalde, Gregorio Escarpa.

### TORREMOCHA DEL CAMPO

Desde el día 2.<sup>o</sup> de Septiembre próximo queda vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos Navalpotro, Laranueva, Fuensaviñan y Torresaviñan, constandingo de 237 almas, 192, 166, 151 y 134 cada pueblo, respectivamente. Su dotación consiste en 140 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de dichos pueblos, por la asistencia de las familias pobres.

Además percibirá el agraciado por las iguales, 3,000 pesetas, pagadas en la forma que acuerden el Profesor y los pueblos que componen el partido Médico.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días, pasados se proveerá.

Torremocha del Campo 8 de Julio de 1910.—El Alcalde, Maximo de Diego.

### UJADOS

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día de hoy, ha acordado por unanimidad nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Juan Marina Ortega, que lo tenía solicitado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales procedentes.

Ujados 10 de Julio de 1910.—El Alcalde, Leon Noguerales.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### SIGUENZA.—Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, se cita á Julio Esteban Lopez, de diez y ocho años de edad, soltero, hijo de Francisco, natural de Casetas y que se supone vive en Madrid, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Siguenza á 7 de Julio de 1910.—El actuario, Angel Núñez.

## PARTE NO OFICIAL

### Sorteo de décimas de 1910

Los mozos de esta quinta á quienes corresponda jugarlas ante la Comisión mixta, para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el Centro de redenciones militares de D. Antonio Boixareu y Claverol, Horno de San Gil, 5, Guadalajara. Toda consulta vendrá acompañada de sello para la contestación.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.